

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

**ACTA - AUDIENCIA PÚBLICA ENTRE INTERVINIENTES**

**EXAMEN POR EXTINCIÓN DE TAMBORES METÁLICOS CILÍNDRICOS DE CAPACIDAD IGUAL A 208 LITROS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE CHILE, CLASIFICADOS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7310.10.00.00**

**FECHA:** 19 de abril de 2023  
**Hora de inicio:** 4/19/23, 9:00 AM  
**Hora de finalización:** 4/19/23, 12:30 PM  
**LUGAR:** Reunión virtual a través de la plataforma TEAMS  
**EXPEDIENTE:** ED-211-02-122

**ASISTENTES:** (personas que fueron citadas y asisten a la reunión, según lista de asistencia)

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Nombre y Apellidos	Entidad	Cargo
Eloísa Fernández	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Subdirectora de Prácticas Comerciales – Presidente
Luciano Chaparro	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones – Secretario
Diana Marcela Hidalgo Mojica - Cont	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Contratista Grupo de Dumping y Subvenciones
Leonor Carolina Duque Duque	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Funcionaria Grupo de Dumping y Subvenciones
Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Contratista Grupo de Dumping y Subvenciones
Nelly Alvarado Piramanrique	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Funcionaria Grupo de Dumping y Subvenciones
Anwarelmufthy Cárdenas	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Funcionario Grupo de Dumping y Subvenciones

**Rama de Producción Nacional**

Nombre y Apellidos	Empresa	Cargo
Jenny Méndez	Greif Colombia S.A.S.	Representante Legal
Julio Cesar Soares Gomes	Greif Colombia S.A.S.	Representante Legal
María Paula Sánchez	Greif Colombia S.A.S.	Apoderada especial
Santiago Lizcano	Greif Colombia S.A.S.	Coordinador comercial North Latam
Marcela Rodríguez	Greif Colombia S.A.S.	Contador (Outsourcing)
Natalia Monroy Ramírez	Greif Colombia S.A.S.	Equipo de apoyo

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Andrés Felipe Sánchez Martínez	Greif Colombia S.A.S.	Equipo de apoyo
Ana Hernández	Greif Colombia S.A.S.	Analista de compras

**Representantes del Gobierno de la República de Chile**

Nombre y Apellidos	País	Cargo
María Inés Ruz	República de Chile	Embajadora de Chile en Colombia
Angélica Corvalan Azocar	República de Chile	Subsecretaria de Relaciones Económicas e Internacionales de Chile
Patricio Imbert	República de Chile	Embajada de Chile en Colombia
Marcela Aravena Castillo	República de Chile	Prochile Colombia
Andrea Cerda	República de Chile	Subsecretaria de Relaciones Económicas e Internacionales de Chile

**Exportadores**

Nombre y Apellidos	Empresa	Cargo
Mauricio Budnik	Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA	Representante Legal
Gabriel Ibarra Pardo	Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA	Apoderado especial
Dylan Andrés Arias	Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA	Apoderado suplente
Jaime Mardones	Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA	QAM
Joyce Budnik	Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA	CCO
Álvaro Godoy	Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA	SMM

**ASISTENTES SIN CONFIRMACIÓN**

Nombre y apellidos	Entidad
Luz A Cardona	Tambores de Colombia S.A. – Tamco S.A.
Auxiliar Financiera	Tambores de Colombia S.A. – Tamco S.A.
Auxiliar 1 Contable	Tambores de Colombia S.A. – Tamco S.A.

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

### **ORDEN DEL DIA:**

#### 1°. Apertura

- Antecedentes
- Reglas de la audiencia
- Asistentes

#### 2°. Exposiciones de apertura

- Productores Nacionales
- Gobierno de la República de Chile
- Exportadores

#### 3°. Replicas o Refutaciones

- Productores Nacionales
- Gobierno de la República de Chile
- Exportadores

#### 4°. Interrogatorio de los intervinientes

#### 5°. Cierre de la Audiencia

### **DESARROLLO**

#### **1°. Apertura**

Siendo las 9:00 am del 19 de abril de 2023, se instaló la audiencia pública dentro la investigación abierta mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023 que determinó ordenar de oficio el inicio del examen por extinción con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Actuaron como Presidenta de la Audiencia Eloisa Fernandez de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales y como Secretario Luciano Chaparro, Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones. La audiencia se desarrolló según las reglas contempladas en la Circular 017 de 2022, solicitada por el apoderado especial de Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA y el orden y tiempos máximos de intervención dispuestos previamente por la Subdirección de Prácticas Comerciales.

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

La Presidenta de la Audiencia expone brevemente los elementos evaluados durante la investigación hasta la fecha e informa que la convocatoria para esta reunión se realizó con fundamento en lo dispuesto en la Circular 017 del 2022.

Se aclara que, las partes interesadas tienen la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios y exponer su tesis, argumentos refutatorios o preguntas. Con respecto a los tiempos de intervención, las partes interesadas intervinientes durante la etapa de apertura cuentan con un máximo de 30 minutos, en la réplica o refutaciones cuentan con 20 minutos y en el interrogatorio a los intervinientes opcional 10 minutos.

### **Asistentes**

Se realizó la respectiva verificación de asistentes que confirmaron su asistencia a la audiencia dentro del término establecido por la norma por parte de la Rama de Producción Nacional los Representantes y apoderados de la sociedad Greif Colombia S.A.S.; por parte del país de origen, la República de Chile, la embajada de Chile en Colombia; y, por parte de los exportadores los Representantes y apoderados de la sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA, ya mencionados en el capítulo de asistentes.

### **2º. Exposiciones de apertura**

La presidente de la audiencia realizó la respectiva exposición de apertura, indicando el orden y las reglas preestablecidas para la celebración de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra a las partes intervinientes en el orden establecido en la circular 017 del 2022, a saber, productores nacionales, Gobierno de la República de Chile y Exportadores, para que en 30 minutos expongan sus argumentos.

#### **- Productores Nacionales**

La intervención se hace a través de la apoderada especial de Greif Colombia S.A.S., la Dra. María Paula Sánchez Niño abogada en ejercicio; Julio Cesar Soares Gomes, representante legal de Greif Colombia S.A.S.; y Andrés Felipe Sánchez Martínez, equipo de apoyo de Greif Colombia S.A.S.

#### **- Gobierno de la República de Chile**

La intervención se hace a través de María Inés Ruz, embajadora de la República de Chile en Colombia.

#### **- Exportadores**

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

La intervención se hace a través del apoderado especial de la sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA, Gabriel Ibarra Pardo abogado en ejercicio. Posteriormente, intervino el señor Álvaro Godoy, Director Comercial de Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA. Por último, intervino el señor Mauricio Budnik, Representante Legal de Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA.

### **3°. Replicas o Refutaciones.**

Luego de un descanso de 10 minutos, se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden de la fase de apertura, para que interroguen de manera puntual y concisa a sus contrapartes respecto de las pruebas o argumentos expuestos, asignando un tiempo de 20 minutos para cada uno.

#### **- Productores Nacionales**

La apoderada especial de Greif Colombia S.A.S., la Dra. María Paula Sánchez Niño abogada en ejercicio, Julio Cesar Soares Gomes, representante legal de Greif Colombia S.A.S.; y Andrés Felipe Sánchez Martínez, equipo de apoyo de Greif Colombia S.A.S., hicieron uso de la réplica.

#### **- Gobierno de la República de Chile**

Andrea Cerda, Subsecretaria de Relaciones Económicas e Internacionales de Chile, hizo uso de la réplica por parte de la República de Chile.

#### **- Exportadores**

El apoderado especial de la sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA, Gabriel Ibarra Pardo abogado en ejercicio y el señor Álvaro Godoy, Director Comercial de Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA, hicieron uso de la réplica.

### **4°. Interrogatorio de los intervinientes**

Posteriormente, se otorgan 10 minutos a las partes para que realicen las preguntas que consideren pertinentes a los demás intervinientes.

En el desarrollo de la audiencia no se presentaron preguntas por parte de los intervinientes.

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

### 5°. Cierre de la Audiencia

Se comunica a los interesados que deberán allegar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la audiencia, escritos reproduciendo los argumentos presentados oralmente por cada una de las partes.

Igualmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales hará una grabación de la audiencia que será enviada por medio magnético o electrónico a solicitud de las partes.

Así las cosas, se da por concluida la Audiencia de Intervinientes.

**Nota:** De acuerdo con lo dispuesto en la Circular 017 de 2022, la presente Acta no es una transcripción de la audiencia sino que tiene por finalidad dejar constancia de la celebración de la misma.

En consecuencia, el Acta no tiene por sí valor probatorio, no suple la audiencia o su grabación, tampoco suple los argumentos escritos de las partes aportados al expediente y puestos a disposición de las partes interesadas.

La grabación de la presente audiencia puede ser descargada en el siguiente link:

[https://mincitco-my.sharepoint.com/:f/r/personal/dhidalgo\\_mincit\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones%20Audiencia%20de%20intervinientes%20Expediente%20-%20ED%20211%2002%20122?csf=1&web=1&e=zY3YWz](https://mincitco-my.sharepoint.com/:f/r/personal/dhidalgo_mincit_gov_co/Documents/Grabaciones%20Audiencia%20de%20intervinientes%20Expediente%20-%20ED%20211%2002%20122?csf=1&web=1&e=zY3YWz)

*Eloisa F. de Deluque*  
**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Presidente

*Luciano Chaparro*  
**LUCIANO CHAPARRO**  
Secretario

Proyectó: dhidalgo  
Revisó: lchaparro  
Aprobó: efernandez



SPC

Bogotá D.C, 16 de mayo de 2023

Doctor  
Gabriel Ibarra Pardo  
Apoderado especial  
Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada  
notificaciones1@ibarrarimon.com

Asunto : Solicitud de prórroga del periodo probatorio y de práctica de la visita in situ a RHEEM – examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile.

Respetado doctor Ibarra,

Una vez revisada su comunicación remitida a esta Subdirección mediante Radicado No. 1-2023-017248-Radicacion Mail-2332539 de fecha 15 de mayo de 2023, 11:37:52 p. m., por medio del cual se solicita:

*“en virtud del artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, se prorrogue el periodo probatorio hasta tanto se practique la totalidad de las pruebas requeridas por el suscrito de manera oportuna en el escrito de oposición que se presentó a su despacho el 16 de marzo de 2023 y que son indispensables para garantizar el debido proceso de mi poderdante, en concreto está pendiente de practicar la visita a la planta de RHEEM en Chile, cuya dirección se aportó en el mismo escrito y cuyo objeto es que el Ministerio corrobore la información documental que se aportó por parte de RHEEM y que acredita el margen de dumping de minimis que debe conducir al cierre de la investigación.”*

Para dar respuesta a la solicitud realizada consideramos que resulta procedente, en primer lugar, recordar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por medio de Resolución No. 077 de 2023, la autoridad investigadora resolvió prorrogar el plazo de práctica de pruebas. Dicha prórroga se otorgó por un término de 15 días hábiles, contados a partir del 24 de abril del 2023, es decir, hasta el 16 de mayo de 2023.

Ahora bien, en aras de conformar debidamente el expediente, garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Autoridad Investigadora procederá a interrumpir el termino de presentación de alegatos y decretará las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.10 de Decreto 1794 del 2020 *“la Autoridad Investigadora podrá decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales”*.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



Por otro lado, en relación con la solicitud de visita a la planta de RHEEM en Chile, nos permitimos citar a continuación lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping sobre las visitas de verificación, así como lo establecido en la normativa nacional sobre la práctica de pruebas.

Así las cosas, de una lectura de lo dispuesto en el artículo 6.7 del Acuerdo Antidumping,

*“6.7 Con el fin de verificar la información recibida, o de obtener más detalles, las autoridades podrán realizar investigaciones en el territorio de otros Miembros según sea necesario, siempre que obtengan la conformidad de las empresas interesadas y que lo notifiquen a los representantes del gobierno del Miembro de que se trate, y a condición de que este Miembro no se oponga a la investigación. En las investigaciones realizadas en el territorio de otros Miembros se seguirá el procedimiento descrito en el Anexo I. A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, las autoridades pondrán los resultados de esas investigaciones a disposición de las empresas a las que se refieran, o les facilitarán información sobre ellos de conformidad con el párrafo 9, y podrán ponerlos a disposición de los solicitantes.”* (Subrayado por fuera del texto)

Podemos concluir que la visita de verificación es una decisión discrecional de la Autoridad quien resuelve según la necesidad de la investigación optar o no por su práctica.

En el mismo sentido, el Grupo Especial que examinó el asunto Argentina – Azulejos y baldosas de cerámica en una nota a pie de página que, aunque se trata de una práctica habitual, no es obligatorio realizar verificaciones in situ, de la siguiente manera:

*“El Acuerdo no obliga a realizar investigaciones en el territorio de otros Miembros a efectos de verificación. El párrafo 7 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping simplemente prevé esa posibilidad. Aunque las visitas de verificación in situ son práctica habitual, el Acuerdo no dice que esa sea la única forma o al menos la forma preferida en que las autoridades investigadoras puedan cumplir la obligación dimanante del párrafo 6 del artículo 6 de cerciorarse de la exactitud de la información facilitada por las partes interesadas en que se basan sus constataciones.”*

Adicionalmente, el Decreto 1794 de 2020 dispone lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.7.6.12. Visitas de verificación en el territorio del país de origen. La Autoridad Investigadora podrá realizar visitas de verificación en el territorio del país de origen del producto objeto de investigación, previa notificación oportuna al Gobierno de dicho país, y siempre que no hubiere recibido oposición a la visita.*

(...)

*La Autoridad Investigadora evaluará la necesidad de realizar visitas de verificación en el territorio del país de origen de conformidad con las pruebas que obren en el expediente, así como tendrá en cuenta las circunstancias que puedan dificultar la práctica de las mismas, situación en la que también podrá basar sus decisiones en los hechos de los que tenga conocimiento.”* (Subrayado por fuera del texto)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>





Así las cosas, se tiene que, así como la Autoridad Investigadora debe evaluar la utilidad, necesidad y pertinencia de las pruebas solicitadas por las partes interesadas en la investigación, la misma debe evaluar la pertinencia de la visita de verificación en el país de origen, de acuerdo con el acervo probatorio que reposa en el expediente, el cual le permitiría adoptar una decisión debidamente fundamentada.

En este sentido, teniendo en cuenta que, por medio del radicado No. 2-2023-013461 del 10 de mayo de 2023, la autoridad investigadora solicitó a la Sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada la complementación de la información previamente requerida por medio de Radicado NO. 2-2023-0310396, fijando como plazo de respuesta el 24 de mayo de 2023, se invita a la sociedad a aportar la información documental requerida, que acredite debidamente el margen de dumping de minimis que, según el peticionario, debe conducir al cierre de la investigación.

Al respecto, nos permitimos resaltar que la información remitida por las empresas se considera válida, siempre que no sean desvirtuados, en este punto, es pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-1194/08,

*"(...) la **buena fe es un principio** que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella **se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario**". (Negrita fuera de texto).*

El principio de buena fe en la interpretación de los documentos recibidos por la administración debe partir de la confiabilidad y veracidad de la información presentada por los usuarios, es decir, los documentos presentados por alguna de las partes interesadas, en la investigación serán válidos hasta que los mismos sean debidamente desvirtuados de acuerdo con los mecanismos dispuestos en el ordenamiento jurídico.

Por último, se recuerda al peticionario que los anexos e información contable y financiera, cuadros de variables de daño, cuadros de inventarios, producción y ventas, estados de resultados, estados de costos de producción, así como la estrategia comercial, financiera y de negocios de las compañías, se encuentran protegidos por el secreto empresarial y pueden ser allegados a la Autoridad como documentos confidenciales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE  
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES  
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

M Castiblanco - mcastiblanco@ibarrarimon.com

Folios: 4

Anexos: 0

Nombre anexos:

Elaboró: DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

**<http://www.mincit.gov.co>**

## Nancy Astrid Zualuaga Yepes

---

**Asunto:** RV: Comunicación de respuesta  
**Datos adjuntos:** Respuesta al Ministerio de Comercio, Industria y turismo..pdf

---

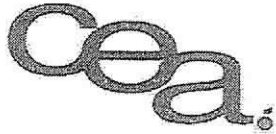
**De:** Claudia Patricia Diaz Rojas  
**Enviado el:** viernes, 19 de mayo de 2023 10:01 a. m.  
**Para:** Luciano Chaparro <[lchaparro@mincit.gov.co](mailto:lchaparro@mincit.gov.co)>; Gladys Gonzalez Castro <[ggonzalezc@mincit.gov.co](mailto:ggonzalezc@mincit.gov.co)>; Nancy Astrid Zualuaga Yepes <[nzuluaga@mincit.gov.co](mailto:nzuluaga@mincit.gov.co)>; Gestion Documental <[gestiondocumental@mincit.gov.co](mailto:gestiondocumental@mincit.gov.co)>  
**CC:** Carlos Eduardo De Cambil Munarriz <[Carlos.DeCambil@cea.com.co](mailto:Carlos.DeCambil@cea.com.co)>; Monica Isabel Cervantes Mantilla <[Monica.cervantes@cea.com.co](mailto:Monica.cervantes@cea.com.co)>; Sergio Antonio Karagumechian Fernandez De Castro <[comercial@cea.net.co](mailto:comercial@cea.net.co)>  
**Asunto:** RE: Comunicación de respuesta

Buenos dias  
Dra. Eloisa Fernandez  
Reciba un cordial saludo.  
Adjunto respuesta a la solicitud enviada el pasado 10 de mayo del 2023.  
Cualquier inquietud con gusto estamos atentos.  
Cordialmente,



**Claudia Diaz Rojas**  
Director Comercio Exterior

**Zona Franca Módulo 4 Bodega 12**  
**PBX: 4010444**  
**email:** [claudia.Diaz@cea.com.co](mailto:claudia.Diaz@cea.com.co)  
**[www.cea.com.co](http://www.cea.com.co)**



compañía  
envasadora del atlántico s.a.s.

Nit. 890.112.179-1

BARRANQUILLA - COLOMBIA

Barranquilla, Mayo 15 de 2.023  
CEA-CIOEXT00504-2023

Señores  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.  
Att. Dra Eloisa Rosario Fernandez Deluque.  
Sub Directora de Practicas Comerciales.  
Sub Dirección de Practicas Comerciales.  
Bogotá

Asunto: Solicitud de información de los ingresos de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00

Estimada Dra. Fernandez

A continuación, le damos respuesta a su solicitud de Mayo 10 de 2023

- 1- **Explicación detallada de la trazabilidad y las condiciones de compra de los tambores que realiza la Compañía envasadora del Atlántico a la sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Sps.**

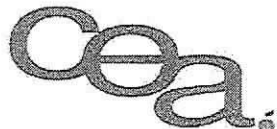
Definidos nuestros requerimientos, y por lo tanto nuestras compras anuales, se emite orden de compra maestra para la vigencia, luego del proceso normal de cotizaciones, evaluaciones y negociación definitiva. Los despachos se efectúan con frecuencia mensual, para que los envases lleguen a nuestras instalaciones en la Zona Franca de Barranquilla antes del inicio de cada cosecha.

Las condiciones de pago acordadas son "Transferencia bancaria a 60 días de factura"

Programa de despacho: Dependiendo de nuestras necesidades de producción.

Es de resaltar que mantenemos relaciones comerciales con Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Sps. desde 1997.

- 2- **Explicación de la modalidad de contratación de armado de tambores que se tiene con la empresa Rheem.**



compañía  
envasadora del atlántico s.a.s.

Nit. 890.112.179-1  
BARRANQUILLA - COLOMBIA

---

3- Costo detallado del armado de tambores (costo por tambor)

---


4- Uso y destino que se da a dichos tambores dentro y fuera de zona franca.

Los tambores cilíndricos los usamos para exportación de nuestros productos finales, Concentrado de Mango, Clarificado de Mango, Pure de Mango Convencional, Pure de Mango Orgánico y Aroma de Mango que tienen como destino final, más de 47 países alrededor del mundo. No vendemos en el territorio nacional productos con este empaque. Solo lo usamos reiteramos, para exportación.

5- Las facturas de compra de tambores a la sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Sps, para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2022 y 31 de Enero del 2023.

Se adjuntan todas las facturas comprendidas entre el 1 de Enero de 2022 y el 31 de Enero del 2023, así como un cuadro en Excel con la relación de las mismas.

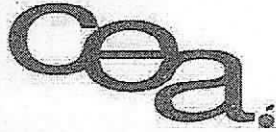
Cordial Saludo



SERGIO A. KARAGUMECHIAN  
Representante Legal

Anexo 1. Relación facturas de compra a Rheem Chilena

Anexo 2. Copia de las facturas en PDF de compras de Rheem chilena



compañía  
envasadora del atlántico s.a.s.

Nit. 890.112.179-1

BARRANQUILLA - COLOMBIA

Anexo 1

Relación facturas de compra a Rheem Chilena

*(The table content is extremely faint and illegible due to low contrast and scan quality. It appears to be a list of purchase invoices.)*

*(Handwritten mark or signature)*

**Anexo 2. Copia de las facturas en PDF de compras de Rheem Chilena enero  
2022 – enero 2023**























































































Nº Radicación: 1-2023-018471  
Fecha de radicación: 2023-05-24 10:55:31 PM

#### **INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

Tipo persona  
Natural  
Canal  
PQR - Email

#### **PERSONA NATURAL**

Tipo de Identificación  
Identificación

Nombres  
Apellidos

Teléfono  
Celular:

Ciudad  
Dirección

Correo electrónico  
notificaciones1@ibarrarimon.com

#### **DETALLE DEL CASO**

ED-211-02-122 - Respuesta al requerimiento No. 2-2023-013461 - RHEEM

#### **INFORMACIÓN SOLICITUD**

Tipo solicitud  
Derechos de Petición (Respuesta en 15 días hábiles)

Asignar responsable  
ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

# Correo electrónico

**De:** Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)

**Para:** info; Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

**Fecha:** 24 de mayo de 2023 10:55:21 p. m.

**Asunto:** ED-211-02-122 - Respuesta al requerimiento No. 2-2023-013461 - RHEEM

Doctora

**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

Ciudad

**Referencia:** Respuesta al requerimiento 2-2023-013461 – examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile

**GABRIEL IBARRA PARDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LIMITADA** (en adelante "RHEEM"), como consta en el poder que se encuentra en el expediente, me permito radicar mediante documento adjunto la respuesta al requerimiento No. 2-2023-013461.

## **Por favor remitirse a los documentos adjuntos**

Los anexos y soportes se encuentran en el enlace de WeTransfer que consta en la versión confidencial del documento adjunto.

Respetuosamente,

**GABRIEL IBARRA PARDO**

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

**Anexos:** Respuesta a requerimiento 24.05.2023\_público.pdf/Respuesta a requerimiento 24.05.2023\_confidencial.pdf/

Doctora

**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

Ciudad

**Referencia:** Respuesta al requerimiento 2-2023-013461 – examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile

**GABRIEL IBARRA PARDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LIMITADA** (en adelante “RHEEM”), como consta en el poder que se encuentra en el expediente, me permito dar respuesta en la oportunidad debida a lo solicitado por el Despacho mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2023 con radicado No. 2-2023-013461, así:

## 1. Valor normal:

- 1.1. **Confirmar que la información aportada en el Anexo 2 como parte de la respuesta a cuestionarios contiene la totalidad de ventas en el mercado chileno del producto objeto de investigación.**

Se adjunta Anexo 17 en el cual el revisor fiscal confirma que la información aportada en el Anexo 2 contiene la totalidad de las ventas de tambores cilíndricos de 208 litros en el mercado chileno.

- 1.2. **Aportar para cada mes 10 facturas de venta del producto objeto de investigación en el mercado interno chileno para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta como parámetro para escogerlas el volumen (cantidad de unidades) de mayor a menor. De igual manera, en caso de ser necesario aporte las notas crédito a que hubiera lugar**

Se adjuntan 10 facturas de cada mes del 2022 teniendo en cuenta el criterio indicado por la Subdirección. Además, en el anexo 19 se consignan los datos en bruto de las 120 facturas. No obstante, su valor luego de la homologación [Información confidencial] se encuentra en el Anexo 2 que consta en el expediente.

- 1.3. **Para el análisis de la información aportada, es fundamental suministrar los soportes documentales de las facturas solicitadas en el punto 2, por ejemplo las correspondientes a fletes y/u otros cargos adicionales, para llevar a términos Ex Work el precio de venta del producto objeto de investigación en el mercado interno chileno,**



**de acuerdo a sus pretensiones en el presente examen. Todo esto con el fin de hacer las comprobaciones respectivas.**

Se aporta el Anexo 20 en el cual consta el detalle del transporte interno de esas 120 facturas junto con sus soportes documentales. Adicionalmente, se allegan los Anexos 21 y 22 en los cuales se detallan los envíos de consignación de todo 2022 así como el estado de pagos semanales.

Es menester aclarar que, para efectos del cálculo del valor del flete de la totalidad de las ventas de 2022 se debe tener el porcentaje de [Información confidencial] toda vez que, la muestra de las 120 facturas corresponde a los volúmenes de venta más grandes y en esos despachos se logra eficiencia en el transporte por el tipo de vehículo utilizado.

En otras palabras, la diferencia entre el [Información confidencial] y el [Información confidencial] obedece a que las ventas que constan en esas facturas tienen costos de transporte más eficientes por el volumen que se vende. Es evidente y claro que, en tratándose de envíos y clientes más pequeños, los costos de transporte aumentan y de ahí que deba aplicarse el promedio del [Información confidencial] señalado en el Anexo 2 que corresponde a la totalidad de las ventas en el mercado chileno.

En vista de la ingente información de cada una de las remesas, es importante reiterar que RHEEM está a su entera disposición para remitir los soportes documentales de las remesas que la Subdirección requiera analizar de manera individual.

- 1.4. Aclarar si en las facturas de venta en el mercado interno chileno, tal como se ve en algunas de las aportadas como parte de la respuesta a cuestionarios, la venta se refiere únicamente a los tambores metálicos objeto de esta investigación, indicados como “TB” o si se venden adicionalmente otros elementos como por ejemplo “CAP SEAL”, “BD”. Si se relacionan elementos adicionales en la factura, ¿éstos hacen parte de los tambores indicados como “TB” en las copias de las facturas?, o ¿son vendidos como piezas sueltas? Por favor aclare esta situación en el Cuadro presentado en el Anexo 2 que hace parte de la respuesta a cuestionarios**

Se adjunta Anexo 18 en el cual el Revisor Fiscal de RHEEM certifica que los elementos denominados como [Información confidencial] no son parte de los tambores metálicos cilíndricos de 208 litros.

- 1.5. Exponer de forma detallada la metodología utilizada para llegar al cálculo del valor normal en términos Ex Work.**

Se adjunta Anexo 23, suscrito por el Revisor Fiscal, en el cual se expone esta metodología.

- 1.6. Explicar la razón por la cual se modificó la información de fletes aportada como parte de la respuesta a cuestionarios con respecto a la aportada en respuesta al requerimiento 2-2023-010396 en la cual se calcula el flete en 4,1% del Valor del producto.**

La modificación obedece a un esfuerzo de precisión por parte de RHEEM. Lo anterior, toda vez que en el envío inicial de información se tomó como TRM el valor de [Información confidencial] pesos chilenos mientras que, en la información remitida como respuesta al requerimiento 2-2023-010396, se tomó la TRM promedio de 2022 (calculada de fuentes oficiales del gobierno chileno).

## 2. Precio de exportación

### 2.1. Confirmar que la información aportada en el Anexo 3 como parte de la respuesta a cuestionarios contiene la totalidad de ventas a Colombia del producto objeto de investigación.

Se adjunta Anexo 24 en el cual el revisor fiscal confirma que la información aportada en el Anexo 3 contiene la totalidad de las ventas de QMS (*Quick Manufacturing System*) a la Zona Franca de Barranquilla. Lo anterior, toda vez que RHEEM no vende QMS al Territorio Aduanero Nacional.

### 2.2. Aportar la totalidad de las facturas de venta a Colombia para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de diciembre de 2022. De igual manera, en caso de ser necesario aporte las notas crédito a que hubiera lugar

Las facturas de venta de RHEEM a Zona Franca Barranquilla se aportaron en el alcance presentado a las respuestas del cuestionario, radicado el día 24 de marzo ante la Subdirección. No obstante, se adjuntan nuevamente.

### 2.3. Es fundamental aportar para cada una de las facturas indicada anteriormente, los soportes documentales para los fletes internos, los gastos aduanales y los rebates aplicados

Se adjuntan Anexo 25 con sus soportes documentales.

### 2.4. De acuerdo a lo indicado en la respuesta a cuestionarios, el producto objeto de investigación ingresa a territorio colombiano “colapsado”, por lo cual es necesario indicar la modalidad de contrato que tiene con sus clientes para el armado y el cálculo del costo unitario de dicho armado

Es menester precisar que RHEEM vende únicamente QMS a la Zona Franca de Barranquilla, no vende tambores cilíndricos de 208 litros. Ahora bien, Rheem desconoce los costos de fabricación de tambores en destino.

### 2.5. Exponer de forma detallada la metodología utilizada para llegar al cálculo del precio de exportación en términos Ex Work.

Se recuerda amablemente a la Subdirección que este Anexo fue allegado en cumplimiento del requerimiento 2-2023-010396. No obstante, se adjunta nuevamente (Anexo 15).

## I. CONFIDENCIALIDAD

<b>Anexo 15.</b> Cuadro comparación equitativa en términos Ex-Works	<b>La información aportada en estos documentos y en la versión pública de este documento no es susceptible de resumen y por ende sólo se aporta en su versión confidencial:</b> De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020, se informa a la Subdirección de Prácticas Comerciales que esta información no es susceptible de resumen no confidencial porque contiene exclusivamente cifras económicas y financieras precisas y concretas de la empresa así como procesos productivos. Estas obedecen a la estrategia comercial, financiera y de negocios de las compañías que goza de reserva y que en ningún momento puede trascender o ser conocida por competidores por los riesgos que existen en esta materia, que ya han sido expuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio. Tampoco puede ser conocida por las partes interesadas o el público en general. Todo lo anterior, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, el numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>Anexo 18</b> – Certificado detalle cap seal y BD.	
<b>Anexo 19</b> – Top 12 facturas mercado nacional.	
<b>Anexo 20</b> – Detalle Facturas Transportista Ventas Chile.	
<b>Anexo 21</b> – Detalle Envíos consignación.	
<b>Anexo 22</b> - Estado de pagos semanales.	
<b>Anexo 23</b> – Homologación de costo a EXW ventas internas	
<b>Anexo 25</b> – Detalle gastos exportación ZF	
<b>Anexos 17 y 24</b>	No confidencial, se aporta únicamente en versión pública.

## II. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibiremos comunicaciones y notificaciones en la Calle 98 No. 9 A – 41, Oficina 309 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos [notificaciones1@ibarrarimon.com](mailto:notificaciones1@ibarrarimon.com) y [mcastiblanco@ibarrarimon.com](mailto:mcastiblanco@ibarrarimon.com).

Respetuosamente,



**GABRIEL IBARRA PARDO**

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

**Anexo 15 - Homologación costo CIF a EXW Chile a ZF CO\_ información  
confidencial**

Santiago de Chile, 24 de mayo de 2023

Doctora  
**ELOISA FERNÁNDEZ**  
Subdirectora de prácticas comerciales  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
E. S. D.

Por medio de la presente me permito certificar que las cifras que constan en el Anexo 2, debidamente firmado, corresponden a la totalidad de las ventas de tambores cilíndricos de 208 litros en territorio chileno.

Cordialmente,



COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G.  
Colegio Regional Metropolitana

MILTON OSORIO CÁCERES  
REGISTRO N° 38218-4

(COLEGIADO 2023)



**MILTON OSORIO CÁCERES**  
**Revisor fiscal de RHEEM**  
Registro No. 38218-4

**Anexo 18. Certificado - partes sueltas de tambores y baldes-  
Información confidencial**

## **Anexo 19. Top 120 Facturas Rheem**





**Anexo 19 – Facturas Ventas Nacionales (120)**











































































































































































































































































